

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintidos.

Auto de trámite – reprograma audiencia

Ejecutivo - 5400131530012020 00131 00

Demandante- CARLOS ARTURO PEÑA ARDILA

Demandado- JESÚS ALFONSO DOMIGUEZ JOYA Y OTRO.

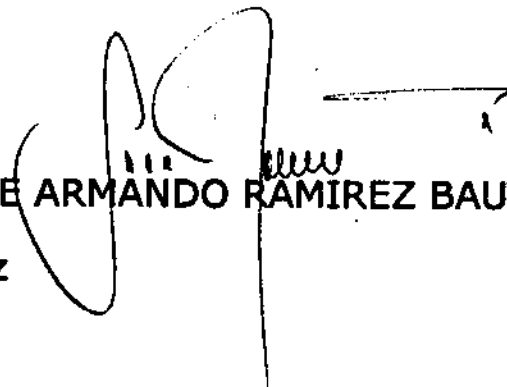
Encontrándose al despacho el presente proceso, se constata que efectivamente para el día de mañana 10 de los cursantes a las nueve de la mañana se encuentra prevista la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso; no obstante se hace imposible su evacuación en la medida en que, el doctor MARLON FERNANDEZ NUMA, en su calidad de apoderado judicial del demandante señor CARLOS ARTURO PEÑA ARDILA, solicita su reprogramación, en virtud a que su mandante se encuentra en incapacidad médica, la cual acredita el certificado correspondiente expedido por la CLINICA SANTA ANA S.A., lo cual le impide asistir.

Conforme a lo anterior, encontrando este servidor que, la presencia del demandante en mención es indispensable dados los actos procesales que han de desarrollarse, a fin de garantizar el derecho de defensa de su representado y , teniendo en cuenta que, su solicitud se encuentra debidamente justificada, se considera viable acceder a ella.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, se fija **el día 18 del corriente mes y año a las 9:00 a.m.**

Comuníquese a las partes y remítaseles el link para su conexión.
No obstante este auto se notificará por anotación en estado.

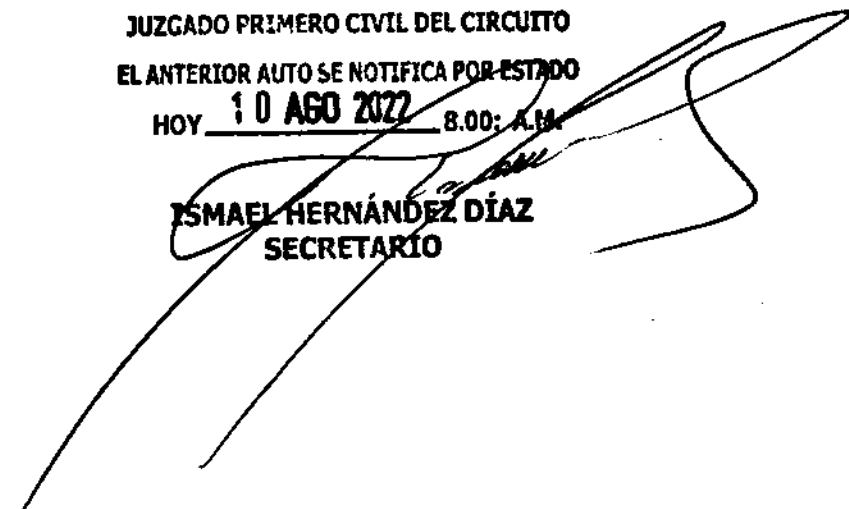
Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 10 AGO 2022 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintidos

Auto interlocutorio- Requiere a la parte demandante

Ejecutivo - 540013153001 2021 00059 00

Demandante- JORGE WILLIAM NUÑEZ ORTEGA

Demandados-JOSE JAVIER LIZCANO RIVERA .

Encontrándose al despacho el presente proceso se observa que transcurrido tiempo suficiente desde la comunicación de las medidas cautelares y sus respuestas por las entidades bancarias respectivas, y la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar el mandamiento de pago al demandado, sin la cual es imposible seguir avante el presente proceso.

En consecuencia se le requiere para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, materialice la notificación del demandado tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha abril 5 de 2021, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Por otra parte se ordena tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanente recibida del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, de su proceso 540014003007 2021 00745 00 seguido por DELMER ARDILA REYES. Acútese recibo.

Póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades bancarias respecto al embargo de cuentas decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 10 AGO 2022 8.00 AM.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintidos

Auto de tramite – Aprueba liquidación de costas y acepta renuncia a poder.

Ejecutivo - 540013153001 2021 00062 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandado – RUBEN DARIO JIMENEZ PABON

Encontrándose al despacho el presente proceso se dispone:

Primero: verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, cuyo valor final de \$8.500.000.00, corresponde a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en autos.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

Segundo: Por reunirse los requisitos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada judicial de la parte demandante, requiriéndose a esta para que designe nuevo apoderado.

Tercero: Procédase por secretaría al trámite de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, fijando para ello la lista del traslado respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 10 AGO 2022 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, agosto cinco de dos mil veintidos

LIQUIDACION DE COSTAS

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, PROCEDE A EFECTUAR A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO EL N° 540013153001 2021 00062 00, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.500.000.00
---------------------	----------------

TOTAL	\$8.500.000,00
-------	----------------

SON: OCHO MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$8.500.000.00) MCTE.

Secretario,



ISMAEL HERNANDEZ DIAZ.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintidos

Auto de tramite – Resuelve solicitud.

Ejecutivo - 540013153001 2021 00075 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

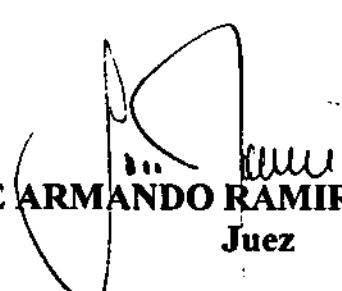
Demandado – JUAN FERNANDO YUNQUE MATAMOROS

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver la solicitud del señor apoderado del demandante BANCOLOMBIA S.A., en el sentido de convocar a audiencia una vez descrito el traslado de las excepciones de mérito propuestas, sería del caso proceder a ello si no se observara que, mediante auto calendado marzo 30 del cursante año se aceptó la subrogación parcial del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, reconociéndole su calidad de acreedor demandante.

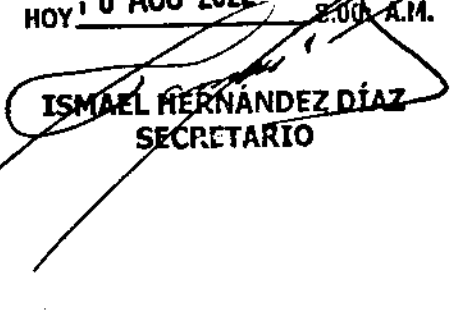
Puestas así las cosas, considera ese servidor que debe garantizarse el derecho de contradicción al mencionado fondo, pues si bien es cierto en el mismo proveído se ordenó correr traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, también lo es que, no se le remitió ni por el demandado ni por el juzgado el expediente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, debiendo procederse a ello por secretaría, tal como lo solicita su apoderado judicial, advirtiéndose que el término de los días para pronunciarse sobre las excepciones, correrá pasados dos días del envío del expediente.

Inmediatamente venza el término del traslado al mencionado fondo, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
0 AGO 2022
HOY 1 2.00 P.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio- acepta llamamiento en garantía

Verbal- resp. Ext.- 540013153001 2021 00078 00

Demandante- ALBA MARINA TARAZONA CASTILLO

Demandados- BENEDICTO NIÑO SEPULVEDA Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que los demandados BENEDICTO NIÑO SEPULVEDA y DORA LILIA LÓPEZ FERNANDEZ, dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, además de proponer excepciones, a través de apoderado judicial debidamente constituido, presentan solicitud de llamamiento en garantía a La compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (FOLIO 0016 DEL EXPEDIENTE DIGITAL), y como quiera que dicha solicitud reúne los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, se considera viable su admisión y en tal virtud se dispondrá el trámite conjunto indicado en el artículo 66 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hacen los demandados BENEDICTO NIÑO SEPULVEDA y DORA LILIA LÓPEZ FERNANDEZ, a través de apoderado judicial debidamente constituido, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, quien para los efectos del proceso asume calidad de demandada.

Segundo : Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía por anotación en estado, habida cuenta que en calidad de demandada directa se

encuentra debidamente vinculada al proceso y actúa a través de apoderado judicial, y córrasele traslado por el término de veinte días para su derecho de defensa.

Tercero: El doctor BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO, tiene personería para actuar como mandatario judicial de los demandados y llamantes en garantía BENEDICTO NIÑO SEPULVEDA y DORA LILIA LÓPEZ FERNANDEZ, y el doctor HUMBERTO LEON HIGUERA, tiene personería para actuar como mandatario judicial de la demandada y llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en los términos y facultades de los poderes que les fueron conferidos.

Cuarto: Téngase en cuenta que la demandada RADIO TAXI RADIO aunque fue debidamente notificada no contestó la demanda habiéndole vencido el término para ello.

Notifíquese y Cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

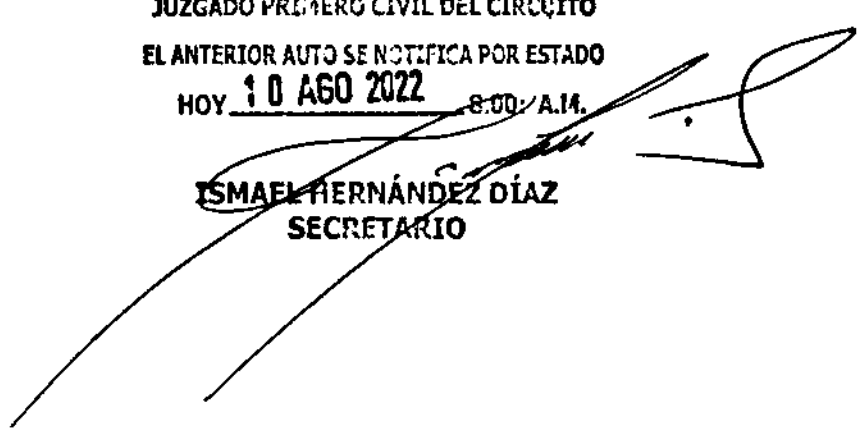
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY **10 AGO 2022** 8:00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintidos

Auto de tramite – Aprueba liquidación de costas .

Hipotecario - 540013153001 2021 00079 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandado – GRAYS DAYANA RODRÍGUEZ CADETE

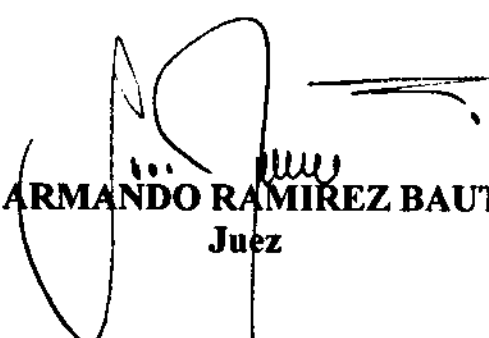
Encontrándose al despacho el presente proceso se dispone:

Primero: verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, cuyo valor final de \$8.000.000.00, corresponde a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en autos.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

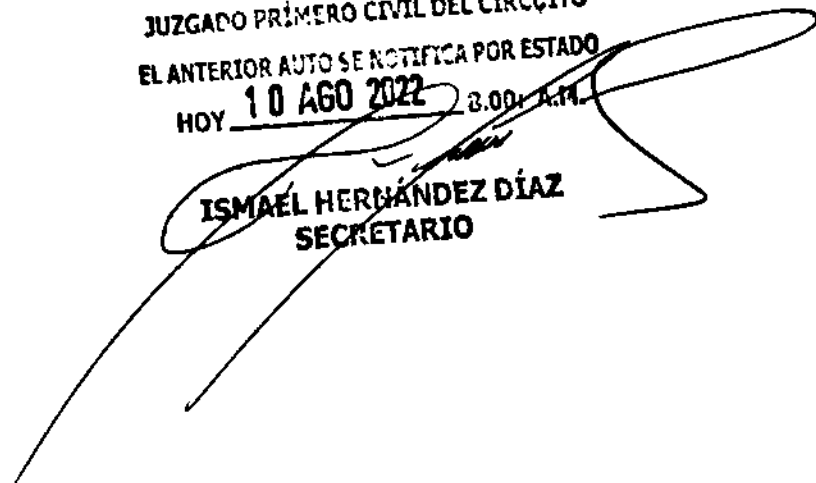
Segundo: Por secretaría procédase si no se ha hecho a la elaboración del despacho comisorio ordenado en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 10 AGO 2022 3.00 P.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, agosto cinco de dos mil veintidos

LIQUIDACION DE COSTAS

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, PROCEDE A EFECTUAR A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO, RADICADO BAJO EL N° 540013153001 2021 00079 00, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.000.000.00
---------------------	----------------

TOTAL	\$8.000.000,00
-------	----------------

SON: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) MCTE.

Secretario,



ISMAEL HERNANDEZ DIAZ.

IHD